

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7241

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía, a **SUSCRIBIR** el contrato de comodato entre la Municipalidad de San Francisco y Atlético Deportivo Barrio Jardín - Asociación Civil, que se aprueba y forma parte de la presente como Anexo I, en relación al terreno ubicado en el Polideportivo **“La Bancaria”**, sito en Av. Del Libertador Sur N° 1.405, de esta ciudad, el que será destinado para prácticas deportivas y/o celebración de partidos de fútbol que se organicen con el aval de la Liga de Baby Fútbol San Francisco. (Expte. 126.934).

Art.2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

CONTRATO DE COMODATO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la misma ciudad, representada en este acto por el Secretario de Gobierno, Dr. Damián Javier BERNARTE, D.N.I. N° 21.783.456 y, la Secretaria de Economía, Contadora María del Pilar GIOÍNO, D.N.I. N° 29.833.242, en adelante “EL COMODANTE”, y por la otra parte ATLETICO DEPORTIVO BARRIO JARDÍN ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio legal en Avenida del Libertador Sur N° 1.575, de esta ciudad, representada en este acto por los Señores Darío Fabián ASTRADA, D.N.I. N° 30.238.977 y María Fernanda BARROCELLI, D.N.I. N° 29.833.414, en el carácter de Presidente y Secretaria de la Entidad, respectivamente, lo que acreditan mediante Acta Constitutiva de fecha veintiséis (26) de setiembre de 2.020, en adelante “EL COMODATARIO”, acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: 1).- “EL COMODANTE” entrega en este acto al “COMODATARIO”, en calidad de comodato, el terreno ubicado en el Polideportivo “La Bancaria”, sito en calle Av. del Libertador Sur N° 1.405 de esta ciudad, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, designado catastralmente como C:02, S:02, M:144, P:14, identificado como “Cancha N° 5” en el “Croquis y Detalle de construcciones e instalaciones existentes” que es parte integrante del presente como Anexo I.

CLÁUSULA SEGUNDA: La fracción de terreno cedida en comodato será destinada, exclusivamente, para prácticas deportivas y/o celebración de partidos de fútbol que organice el COMODATARIO, con el aval de la Liga de Baby Fútbol de San Francisco.-

CLÁUSULA TERCERA: El COMODANTE declara que posee el inmueble detallado en la cláusula primera, en virtud del Contrato de Locación suscripto con el Titular del mismo, “Asociación Civil Bancaria” (conforme Expte. Administrativo N° 115709), cuya vigencia comienza a regir el día ---- de diciembre de 2.020, venciendo el día treinta (30) de noviembre de 2.022, en el cual se le otorgó, expresamente, autorización para ceder el uso del inmueble objeto del presente a los fines previstos en el presente contrato.-

CLÁUSULA CUARTA: Las partes manifiestan que “EL COMODANTE” conserva sus derechos sobre la cosa y “EL COMODATARIO” sólo adquiere, por el presente convenio, un derecho de uso del bien detallado.

CLÁUSULA QUINTA: El plazo de duración, se conviene por dos (2) años, desde la fecha de celebración del presente y se extenderá hasta el día 30 de noviembre de 2022. El plazo es improporcional, definitivo y operará por el simple vencimiento, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna.-

CLÁUSULA SEXTA: “EL COMODATARIO” acepta recibir el bien mencionado en las condiciones en que se entrega, expresando su conformidad por el estado y las características del mismo, y se compromete, a la finalización del presente convenio, a proceder a la restitución de éste en idénticas condiciones.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: 1).-“EL COMODATARIO” expresa que estarán a su cargo exclusivo todas las tareas de conservación y mantenimiento del bien cedido objeto del presente, asumiendo los costos y gastos que demanden las mismas.- 2).- EL COMODATARIO se compromete a colocar, dentro del plazo máximo de ciento (120) días contados a partir de la suscripción del presente, en el extremo este del terreno cedido, “un alambrado divisor” entre el espacio cedido al Club y el resto del predio del cual forma parte, a su costo y cargo.-

CLÁUSULA OCTAVA: 1).- Toda mejora o modificación que EL COMODATARIO pretenda introducir en el terreno cuyo uso se concede, deberá ser autorizada previamente por el COMODANTE.- 2).- Los recursos humanos, insumos y/o equipamientos de los que se sirva EL COMODATARIO, con motivo de las actividades a desarrollar en el inmueble cedido serán, también, a su exclusivo cargo.-

CLÁUSULA NOVENA: Queda a cargo del COMODATARIO el pago de las contribuciones, y servicios prestados en la superficie entregada en comodato, quedando por su cuenta y cargo la gestión pertinente, ante las Empresas prestatarias. Quedan también a su cargo el pago de impuestos y/o tasas, nacionales, provinciales y/o municipales que gravaren el inmueble, (en la porción cedida) en caso de así corresponder.-

CLÁUSULA DÉCIMA: El COMODATARIO se compromete a efectuar, a su exclusiva costa, las reparaciones de todos los desperfectos y/o deterioros y/o roturas causados, en el predio “La Bancaria” del cual forma parte el terreno objeto del presente, originados por sus representantes y/o sus dependientes y/o participantes y/o terceros que asistan a las prácticas y/o los eventos deportivos organizados por el mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EL COMODATARIO declara que cuenta con seguro de responsabilidad civil por un valor de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00-) contratado por la Entidad, como así también con un seguro contratado por la Liga de Baby Fútbol, que cubren eventuales daños que por las actividades deportivas que se desarrollaren pudieren surgir. Asimismo cuenta con servicio de emergencias médicas contratado por Asociación Civil Bancaria y por la Liga de Baby Fútbol, a los fines de seguridad personal de los deportistas y terceros que asistan a las prácticas y/o eventos organizados por el mismo, (cuya documental acompaña en este acto y obran agregadas en el Expediente N° 126934), comprometiéndose a mantenerlos vigentes durante la existencia del presente contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: “EL COMODATARIO” asume todas las responsabilidades que pudieranemerger de cualquier evento dañoso que genere consecuencias civiles y/o penales producido durante el período de vigencia del presente contrato, obligándose a mantener indemne al COMODANTE por todos los reclamos judiciales o extrajudiciales que fueran efectuados con motivo y/o en razón de las prácticas y/o eventos deportivos organizados en el predio; incluyendo los daños provocados por caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otra causa no prevista expresamente en el presente, comprometiéndose, asimismo, a restituir al COMODANTE, todo lo que este debiere abonar por tales conceptos.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EL COMODATARIO será responsable del cumplimiento de todas las normativas de carácter local y/o provincial y/o nacional vigentes o que entraren en vigencia en el espacio temporal del presente contrato, ya sean civiles, comerciales, laborales, previsionales, impositivas, administrativas y/o de cualquier naturaleza, en particular todas las atinentes a las condiciones de aptitud física de los usuarios del inmueble (entendiendo por tales a organizadores de las prácticas deportivas, dependientes, deportistas y árbitros).-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: “EL COMODATARIO” no podrá ceder en forma total o parcial y bajo ninguna modalidad los derechos otorgados en virtud del presente convenio, como así tampoco cambiar su destino.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: “EL COMODATARIO”, declara que se iniciaron los trámites por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, tendientes a obtener la personería jurídica conforme al art. 168, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de relación o vínculo laboral o de dependencia entre EL COMODANTE y el personal contratado por EL COMODATARIO. El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE ante cualquier contingencia de índole laboral, obligándose asimismo, a restituirle todo lo que este debiere abonar por tal concepto.-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EL COMODANTE y el Titular del Inmueble “ASOCIACIÓN CIVIL BANCARIA”, a través de sus representantes, quedan facultados para inspeccionar el inmueble objeto del comodato, su estado de conservación y el uso dado al mismo, cuando así lo estimen pertinente.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio de parte del COMODATARIO, habilitará a la Municipalidad de San Francisco a rescindirlo, previa notificación fehaciente, debiéndose intimar el cese del incumplimiento, bajo apercibimiento que transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la recepción de la misma, sin que se hubiese cesado el incumplimiento o se hubieren iniciado las acciones correctivas, se dará por resuelto el presente contrato. En tal caso, se deberá producir la inmediata entrega del bien cedido, siendo a cargo del COMODATARIO todos los gastos que se pudieren originar como consecuencia del desalojo de las personas y/o cosas que estuviesen ocupando el inmueble.-

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: Finalizado el presente convenio, si no existieren diferencias o controversias en relación a lo estipulado en el mismo, LAS PARTES no se adeudarán suma alguna por indemnizaciones u otros conceptos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Las partes constituyen domicilio a los efectos del presente convenio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: En el caso de producirse alguna disputa con motivo de la ejecución del presente convenio, LAS PARTES, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Francisco,

renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda o pudiera corresponder en el futuro, aún el Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a ----- días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

